

CONTRATO NÚMERO SDEC-DS-10/2024

Contrato de adquisición de los servicios de amenización musical de los eventos que se celebrarán con motivo de los festejos de la "Feria de Todos los Santos Colima, 2024", que celebra por una parte el Ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima, por conducto del **Lic. Francisco Javier Rodríguez García**, en su carácter de **Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Colima**, en conjunto con el **Lic. Rodolfo Aguilar Dávalos**, **Director General del Instituto de Fomento de Ferias y Exposiciones del Estado de Colima "IFFECOL"**, a quienes en adelante se les denominará como "El Poder Ejecutivo"; y por la otra parte la empresa "**HAROLDSON, S.A. DE C.V.**", representada en este acto por el **C. Juan Antonio García Palomares**, en su carácter Administrador General Único de la empresa, quien en adelante se le designará como "**El Proveedor**", y al actuar de manera conjunta se les designará como a "**Las Partes**" en el instrumento que suscriben al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- De "El Poder Ejecutivo":

1.1.- La Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Colima es una dependencia centralizada de la Administración Pública del Estado de Colima, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60, 61 y 66, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1º, 6º, 7º 8º y 17 fracción VIII y 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, expedida mediante decreto número 501 publicado en el periódico oficial "El Estado de Colima" de fecha.09 de octubre de 2021 y que entró en vigor el 01 de noviembre de esa misma anualidad.

1.2.- El Lic. Francisco Javier Rodríguez García, quien actualmente desempeña el cargo de Secretario de Desarrollo Económico, según se desprende del nombramiento expedido por la Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, y que se encuentra legalmente facultado para celebrar el presente contrato y obligarse en todos sus términos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 12, 32 fracción XI y 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima y artículos 1, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de mayo del 2022 y que entró en vigor el día siguiente de su publicación.

1.3.- Que el Instituto de Fomento de Ferias y Exposiciones del Estado de Colima "IFFECOL" es un Organismo Público Descentralizado sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico, de conformidad con el artículo 48, numeral 1, inciso a) del

Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de mayo del 2022; con personalidad jurídica y patrimonio propio creado por decreto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado con fecha 30 de abril de 1992 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 02 de mayo del mismo año.

1.4.- Que el **Lic. Rodolfo Aguilar Dávalos**, quien actualmente desempeña el cargo de **Director General del Instituto de Fomento de Ferias y Exposiciones del Estado de Colima "IFFECOL"**, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 primero de noviembre de 2021 (dos mil veintiuno), expedido a su favor por la Mtra. Indira Vizcaíno Silva, Gobernadora Constitucional del Estado de Colima; el cual tiene la facultad para celebrar todo tipo de convenios, contratos y demás actos jurídicos necesarios para cumplir los objetivos, y acuerdos del patronato, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14 fracción IV, del Decreto Mediante el Cual se Crea el Instituto de Fomento de Ferias y Exposiciones de Colima, y el artículo 10 fracción IV, del Reglamento Interior de dicho Instituto.

1.5.- Para los efectos de este contrato, se señala como domicilio por **"El Poder Ejecutivo"** el ubicado en Edificio "A", segunda planta, del Complejo Administrativo de Gobierno del Estado, sito en la Avenida Ejército Mexicano, esquina con el Tercer Anillo Periférico, Colonia el Diezmo, de esta ciudad de Colima, Colima.

1.6.- El procedimiento de adjudicación materia de este contrato, fue realizado por adjudicación directa de conformidad a lo señalado en los artículos 26 numeral I, fracción 111, 44 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. Los servicios objeto del presente contrato, serán utilizados por la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado, para cubrir los bienes y servicios del objeto del presente.

1.7.- La gestión para cubrir y cumplir con las erogaciones que implica la suscripción del presente instrumento jurídico, será con cargo y afectación del presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Colima, para el Ejercicio Fiscal 2024, gestión que se realizará ante la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.

I.- **"El Proveedor"** declara que:

II.1.- La Sociedad denominada **HAROLDSON, S.A. DE C.V.**, fue constituida conforme a la escritura pública número _____ de fecha _____ pasada ante la fe del licenciado _____ corredor público número _____ de la _____ inscrita con el folio mercantil electrónico número _____ de fecha _____ en el Registro Público de Comercio del estado de _____ cuyo objeto social es ser intermediario, distribuidor, comisionista, representante, mediador, agente o con cualquier otro carácter de persona física o morales, nacionales o extranjera e intermediar en la venta de toda clase de bienes y servicios.



II.2.- El **C. Juan Antonio García Palomares**, quien se identifica mediante credencial para votar con la clave de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, acredita su carácter como administrador general único de **"El Proveedor"**, según lo hace constar con la escritura pública número de fecha ante la fe del licenciado titular de la Notaria Pública número del municipio de a través del cual se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha en donde se le confieren facultades suficientes para contratar y obligarse a nombre de su representado, en los términos y condiciones del presente documento legal, mismas que manifiesta no le han sido revocadas, ni restringidas en forma alguna.

II.3.- **"El Proveedor"** cuenta con la clave del Registro Federal de Contribuyentes número **GAPJ860313**, para los efectos de este contrato señala como domicilio el ubicado en la calle Justo Sierra número 3233, interior 1, Colonia Vallarta San Jorge, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44690.

II.4.- Declara que no se encuentran en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 37 Bis del Código Fiscal del Estado de Colima.

II.5.- Declara que no se encuentran en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación.

II.6.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos que, como impedimento para celebrar contratos, se establecen a través del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima.

II.7.- Declara bajo protesta de decir verdad, que no desempeña cargo o comisión en el servicio público conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II.8.- Manifiesta que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera suficiente, por lo que no tiene ningún impedimento para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que contrae a través de la firma del presente contrato.

III.-Declaran **"Las Partes"** que:

III.1.- A la firma del presente contrato se ha tenido a la vista la documentación que se señala en las declaraciones que anteceden de **"El Proveedor"**.

III.2.- El presente instrumento se regula por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, no contiene cláusula alguna contraria a la Ley en mención, a la moral o a las buenas costumbres y que para su celebración no media coacción alguna y consecuentemente, carece de todo error, dolo, mala fe que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.3.- Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad legal con que comparecen, celebran el acuerdo con su libre voluntad el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.- "El Proveedor" se obliga a proporcionar a "El Poder Ejecutivo" la prestación de los servicios de amenización musical para cubrir el evento denominado festejos de la "Feria de Todos los Santos Colima, 2024", incluyendo el servicio de montaje del escenario y equipo técnico, necesario para cubrir el evento mencionado. Los servicios serán proporcionados con las características, especificaciones y entregables que se detallan en el Anexo Técnico del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA. PAGO.- La contraprestación debida por "El Poder Ejecutivo" a su contraparte por los servicios de amenización musical de los eventos que se celebrarán con motivo de los festejos de la "Feria de Todos los Santos Colima, 2024" incluyendo el servicio de montaje del escenario y equipo técnico, por un monto de \$9,112,942.24 (Nueve millones ciento doce mil novecientos cuarenta y dos pesos 24/100 M.N.) más \$1,458,070.75 (Un millón cuatrocientos cincuenta y ocho mil setenta pesos 75/100 M.N.) por concepto del Impuesto al Valor Agregado, para un importe total de \$10,571,013.00 (Diez millones quinientos setenta y un mil trece pesos 00/100 M.N.).

"El Poder Ejecutivo" otorgará un anticipo, correspondiente al 40% de la cantidad antes mencionada con impuestos incluidos a "El Proveedor", mismo que representa un importe de \$4,228,405.20 (Cuatro millones doscientos veintiocho mil cuatrocientos cinco pesos 20/100 M.N.). a partir de la firma del presente contrato y previa exhibición del documento fiscal comprobatorio. "El Proveedor" deberá otorgar a "El Poder Ejecutivo" fianza de garantía del anticipo por el 100% del monto total proporcionado como anticipo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 52, fracción 11, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. La fianza deberá de contener las formalidades contempladas en la cláusula cuarta del presente contrato.

La Secretaría de Desarrollo Económico realizará la gestión de pago correspondiente para "El Proveedor", previa validación de la prestación de los servicios a través del servidor público que designe; el pago se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

El pago de la factura por los servicios objeto del contrato, no podrán exceder de **ciento veinte días naturales**, posteriores a la presentación de la factura respectiva, y a la entrega de los servicios a entera satisfacción de la requirente en los términos del presente contrato y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

El pago del servicio de amenización para el evento quedará condicionado, al pago que "El Proveedor" deba efectuar previamente, por concepto de penas convencionales en caso de incumplimiento del presente contrato.

TERCERA. FECHA O PLAZO DE ENTREGA Y VIGENCIA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- "El Proveedor" deberá prestar el servicio en las fechas, horarios y lugar que le indique la Secretaría de Desarrollo Económico y de conformidad con lo establecido en el anexo técnico del presente contrato, siendo la fecha para la realización del evento de amenización musical.. "El Poder Ejecutivo" proporcionará y dará todas las facilidades a "El Proveedor", para instalarse en el lugar donde se pretende llevar a cabo el evento. "El Proveedor" deberá proporcionar los servicios conforme lo indicado en el presente instrumento jurídico.

CUARTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y GARANTÍA DE ANTICIPO.- "El Proveedor" se obliga a entregar a "El Poder Ejecutivo" una póliza de fianza, por un importe equivalente al 100% del monto total del anticipo otorgado a la firma del presente contrato. Las obligaciones derivadas de la suscripción del presente contrato, serán garantizadas por "El Proveedor" mediante póliza de fianza, por un importe equivalente al 10% del monto total, impuestos incluidos, como garantía del buen cumplimiento del contrato, la fianza deberá ser entregada dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato. Salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realicen dentro del citado plazo.

Las fianzas deberán ser otorgadas por Institución Mexicana legalmente autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a favor de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, las fianzas deberán contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorgue:

- a. Que la fianza se otorga para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y estipulaciones del contrato por parte de "El Proveedor".
- b. Que la fianza tendrá vigencia, hasta que se realice la prestación del servicio y/o entrega de los bienes que ampara el contrato que se firma.
- c. En el caso de que sea prorrogado el plazo establecido en el supuesto anterior, por cualquier causa, deberán contener los endosos correspondientes y prórrogas de su vigencia por el tiempo que sea necesario.
1. Acorde con lo establecido por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, la compañía afianzadora se obliga a atender las reclamaciones por incumplimiento del "Proveedor".

Deberá indicar expresamente lo siguiente:

- I. Deberán expedirse a favor de la Secretaría de Planeación, Finanzas Administración del Gobierno del Estado de Colima.

2. La indicación del importe total garantizado con número y letra.
3. Referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
4. La información correspondiente al número del contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas.
5. El señalamiento de la denominación o nombre del contratista, proveedor o fiado.
6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta (para permitir que cumpla con su objetivo, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previsto en los contratos y actos administrativos).

Deberá contener, además, expresamente, los siguientes textos:

- a. "Esta garantía estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acortarse en razón del plazo de ejecución del contrato o pedido principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia. "Asimismo, esta fianza permanecerá en vigor aún en los casos en que la Secretaría de Desarrollo Económico otorgue prórrogas o esperas a "El Proveedor", contratista o fiado para el cumplimiento de sus obligaciones".
- b. "La Institución de Fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida".
- c. "Para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito a la Secretaría de Desarrollo Económico previa liberación por parte de la requirente de haber recibido satisfactoriamente los bienes o la prestación de servicios solicitados.

En caso de rescisión del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

La póliza deberá contener, también, las siguientes previsiones:

- I. En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas al proveedor para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del contrato, se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza;
- II. Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo del proveedor y éste efectúe la totalidad del pago en forma incondicional, las dependencias y entidades deberán cancelar la fianza respectiva.
- III. Cuando se requiera hacer efectivas las fianzas, las dependencias deberán remitir a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, la solicitud donde se precise

la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro.

QUINTA. SEGUROS.- Los seguros a que haya lugar correrán por cuenta de "El Proveedor" hasta la entrega total de la prestación de los servicios en el (los) domicilio (s) indicado (s) por la Secretaría de desarrollo Económico.

SEXTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.- "El Poder Ejecutivo" podrá rescindir administrativamente el presente contrato por cualquiera de las causas que a continuación se mencionan:

- a. En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato a cargo de "El Proveedor".
- b. En caso de que "El Proveedor" ceda(n) en forma parcial o total los derechos u obligaciones derivadas del presente contrato.
- c. Cuando la suma de las penas por atraso alcance el mismo monto que correspondería a la garantía de cumplimiento, que en ningún caso excederán del 10% del monto total del contrato.
- d. Cuando no coincidan las características del bien o el servicio ofertado, con el bien entregado o servicio prestado, siendo menores las características a las especificadas en el presente contrato.
- e. Cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir los bienes o contratar la prestación de los servicios, y que de continuar con e, procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al Gobierno del Estado.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, se aplicará las penas convencionales, cuando el incumplimiento de las obligaciones por "El Proveedor" no derive del atraso, si no por otras causas establecidas en este contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato. En caso de rescisión del contrato se aplicará la garantía de cumplimiento del contrato de manera proporcional al incumplimiento.

El procedimiento de rescisión se llevará conforme a lo señalado en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, realizando el procedimiento que corresponda el área requirente o receptora de los servicios.

SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.-"El Poder Ejecutivo" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se

ocasionaría algún daño o perjuicio al Gobierno del Estado de Colima, o se determine por autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

La terminación anticipada del contrato a que se refiere el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que dan origen a las mismas.

En estos supuestos se reembolsará a **"El Proveedor"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato, limitándose los conceptos conforme lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima para el Poder Ejecutivo.

OCTAVA. REGISTRO DE PATENTES, MARCAS, DERECHOS DE AUTOR U OTROS DERECHO EXCLUSIVOS.- **"El Proveedor"** asume la responsabilidad total en caso de que, al proporcionar los servicios objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole registros de derechos de autor u otros derechos en el ámbito nacional o internacional; liberando a **"El Poder Ejecutivo"** de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

NOVENA. PENAS CONVENCIONALES.- **"El Poder Ejecutivo"** aplicará penas convencionales a **"El Proveedor"** por el atraso en el cumplimiento de la fecha pactada de entrega de bienes o de la prestación del servicio, se aplicará una cantidad igual al 0.34% diario de lo incumplido, mientras este incumplimiento dure, pasados 30 días naturales se procederá a la rescisión del contrato y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo; por lo que dichas penas no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato y serán determinadas en función de los bienes no entregados o servicios no prestados oportunamente, de acuerdo a lo señalado en el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

"El Proveedor" deberá realizar el pago de la pena convencional en el momento de la entrega del producto en el lugar y con la persona señalada por la Subsecretaría de Administración.

El pago de las penas deberá ser mediante cheque certificado a favor de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, en moneda nacional, eliminando centavos, acompañado de un escrito debidamente firmado por **"El Proveedor"** su representante o apoderado legal, en el que señale los días de atraso y el monto correspondiente.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de **"El Proveedor"** no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al

incumplimiento, la rescisión del mismo, realizando el procedimiento que corresponda al área requirente o receptora de los bienes o servicios.

"El Proveedor" cubrirá las cuotas compensatorias, conforme a las leyes de la materia o tratados, a los que pudiere estar sujeta la importación de bienes objeto del contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.

DÉCIMA. SANCIONES.-Se hará efectiva la garantía relativa al cumplimiento del contrato, realizando el procedimiento que corresponda el área requirente o receptora del bien o servicio, cuando se incumpla por **"El Proveedor"** cualquiera de las condiciones pactadas en el presente contrato.

De conformidad a lo establecido en los artículos 93, 98 y 99 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, el Órgano Interno de Control, inhabilitará temporalmente en los términos previstos por la Ley de la materia a **"El Proveedor"** que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

1. **"El Proveedor"** que injustificadamente y por causas imputables a él no formalice el pedido o contrato.
2. **"El Proveedor"** que se encuentre en alguno de los supuestos del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
3. **"El Proveedor"** que no cumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a él y que, como consecuencia, cause daños o perjuicios graves a esta Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, así como aquel que entregue bienes o servicios con especificaciones distintas de las convenidas.
4. **"El Proveedor"** que proporcione información falsa o que actúe con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.
5. La participación de **"El Proveedor"** con una razón social diversa, con el propósito de evadir una inhabilitación;
6. El incumplimiento contractual con daño y perjuicio grave para la convocante.

"El Proveedor" será responsable de los daños y perjuicios de cualquier tipo, en caso de incumplir en la entrega del bien o en la prestación del servicio contratado.

DÉCIMA PRIMERA. INCREMENTO EN LA CANTIDAD DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS SOLICITADOS.- De conformidad con el Artículo 57 numeral 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima para el Poder Ejecutivo, las dependencias, entidades

y unidades administrativas, podrán dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes o servicios solicitados mediante modificaciones a su contrato vigente, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.

Cuando la dependencia o entidad requiera ampliar únicamente el plazo o la vigencia del contrato y esto no implique incremento en el monto total contratado o de las cantidades de bienes adquiridos o arrendados o de servicios contratados, si cuenta con el consentimiento del proveedor, se podrá suscribir el convenio modificatorio para ampliar la vigencia.

DÉCIMA SEGUNDA. NEGOCIACIÓN O MEDIACIÓN. "Las Partes" podrán convenir en utilizar la negociación o mediación como mecanismos de solución de controversias para resolver sus discrepancias sobre la interpretación o ejecución del presente contrato, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. El acuerdo resultado de la negociación o mediación será obligatorio y firme para ambas partes.

DÉCIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DEL PADRÓN DE PROVEEDORES.- En el caso de que "El Proveedor", hubiera sido sancionado por faltas graves y quedará inhabilitado para ser contratado, no podrá participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, por un plazo no menor a tres meses ni mayor de cinco años, contados a partir de que sea emitida la sanción correspondiente excluyéndose del padrón de proveedores de conformidad con lo establecido en el artículo 96, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima.

DÉCIMA CUARTA. IMPUESTOS.- "El Poder Ejecutivo" pagará únicamente el importe correspondiente a los impuestos derivados de la adquisición del bien o servicio. Los permisos, autorizaciones o licencias necesarias serán por cuenta de "El Proveedor" sin cargo adicional alguno para "El Poder Ejecutivo".

DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. - "El Poder Ejecutivo" de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62, numeral 1, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, cuando se presente caso fortuito o de fuerza mayor, se podrá suspender la entrega de los bienes o en la prestación del servicio.

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- "El Proveedor" se constituye como único patrón del personal que ocupe para la prestación de los servicios que deriven de este contrato, "El Proveedor" será el único responsable de las obligaciones derivadas de las



disposiciones contenidas en la Ley Federal de Trabajo y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que se obliga a responder por las reclamaciones que sus trabajadores presentes en su contra o en contra de **"El Poder Ejecutivo"**; por lo que deslinda a **"El Poder Ejecutivo"** de toda responsabilidad laboral, civil, penal o de cualquier otra índole, reconociendo expresamente y para todos los efectos legales que en ningún caso se podrá considerar a **"El Poder Ejecutivo"** como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN.- "Las Partes", acuerdan sujetarse a la jurisdicción de los tribunales del Estado de Colima, renunciando expresamente a la jurisdicción que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA OCTAVA. PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD.-"El Proveedor" autoriza a "El Poder Ejecutivo" para que realice la publicación de la información del contrato celebrado, a través de su página de internet, en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, atendiendo a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados en términos de la Ley es pública, considerada un bien común del dominio público, salvo la información concerniente en términos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Colima.

Leído que fue el presente contrato por "Las Partes", sabedoras de su contenido, valor y fuerza legal, lo firman por triplicado en de Colima, Col., el día 28 de octubre de 2024.

"EL PODER EJECUTIVO"

Lic. Francisco Javier Rodríguez García
Secretario de Desarrollo Económico
Del Estado de Colima

Lic. Rodolfo Aguilar Dávalos
Director General del Instituto de Fomento
De Ferias y Exposiciones de Colima
"IFFECOL"



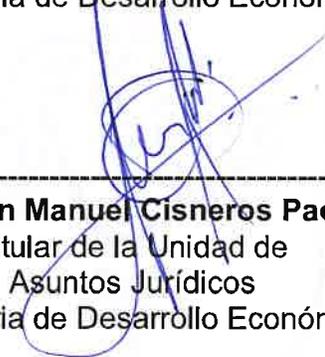
POR "EL PROVEEDOR" 2

Juan Antonio García Palomares
Administrador General Único
De la empresa HAROLDSON, S.A DE C.V

TESTIGOS



Lic. Carlos Alberto Negrete Ramírez
Secretario Técnico
Secretaría de Desarrollo Económico



Lic. Juan Manuel Cisneros Padilla
Titular de la Unidad de
Asuntos Jurídicos
Secretaría de Desarrollo Económico

LA PRESENTE HOJA QUE CONTIENE FIRMAS CORRESPONDIENTES AL ANEXO DEL CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO **SDE/010/2024** CELEBRADO EL **28 DE OCTUBRE DE 2024** SUSCRITO POR UNA PARTE **EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DEL LIC. **FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA**, EN SU CARÁCTER DE **SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO**, ASISTIDO POR EL LIC. **RODOLFO AGUILAR DÁVALOS**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE FOMENTO DE FERIAS Y EXPOSICIONES DE COLIMA** DE LA **SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**, TODOS ELLOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, A QUIENES PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO **"EL PODER EJECUTIVO"** Y POR OTRA EL **C. JUAN ANTONIO GARCIA PALOMARES**, EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO** DE LA EMPRESA **HAROLDSON S.A DE C.V. "EL PROVEEDOR"**.

**FORO PRINCIPAL
FERIA DE TODOS LOS SANTOS, COLIMA 2024**

| CONCEPTO | DESCRIPCION |
|------------------------------------|---|
| Artistas | Banda Ms y Drake Bell |
| REQUERIMIENTOS GENERALES | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Hospedaje Hotel 5 estrellas ▪ Transporte local: suburban, camionetas sprinter todas modelo reciente. ▪ 1 camerino para artista ▪ 1 para los músicos ▪ Catering ▪ Seguridad privada ▪ Viáticos en efectivo diarios por el tiempo de su viaje hasta su regreso. ▪ Avanzada |
| GASTOS DE OPERACIÓN GENERAL | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Autores y compositores ▪ Sindicato de músicos ▪ Seguridad ▪ Módulos de baños extras ▪ Renta de valla para divisiones ▪ Renta de sillas y personalización de zona VIP ▪ Personal de staff operativo/equipado ▪ Pulseras de control para zonas VIP |
| SISTEMA DE PA | <ul style="list-style-type: none"> ▪ 24 bocinas line array marca L-ACOUSTICS modelo K1 ▪ 20 subwoofer marca L-ACOUSTICS modelo KS28 ▪ 06 rack de amplificación L-ACOUSTICS (18 amplificadores LA12X) ▪ 12 set de cableado para el sistema ▪ 02 distribuidor de corriente ▪ 02 procesadores Dolby Lake LP4D12Z. El equipo trabaja con los Presets de L-ACOUSTICS – 4vías ▪ 02 bumpers para L-ACOUSTICS ▪ 04 motores CM , lodestar capacidad de una tonelada ▪ 01 controlador skjonberg para 4 motores y/o pepinos |
| TALKBACK | <ul style="list-style-type: none"> ▪ 01 Sistema de talk back entre sala y monitores con su respectivos micrófonos shure de switch |
| FRONT FILL | <ul style="list-style-type: none"> ▪ 06 bocinas line array marca L-ACOUSTICS modelo KARA ▪ 01 procesador Dolby Lake LM26 ▪ 01 rack de amplificación L-ACOUSTICS (03 amplificadores LA12X) ▪ 04 set de cableado para el sistema |

[Handwritten signature and initials]

[Large handwritten signature]

| | |
|----------------------------|---|
| SIDE FILL | <ul style="list-style-type: none"> ▪ 12 bocinas line array marca L-ACOUSTICS modelo KARA ▪ 04 subwoofer marca L-ACOUSTICS modelo KS28 ▪ 01 procesador Dolby Lake LM26 ▪ 01 rack de amplificación L-ACOUSTICS (03 amplificadores LA12X) ▪ 06 set de cableado para el sistema ▪ 02 bumpers para L-ACOUSTICS ▪ 04 motores CM , lodestar capacidad de una tonelada ▪ 01 controlador skjonberg para 4 motores y/o pepinos |
| MONITORES | <ul style="list-style-type: none"> ▪ 12 monitores X15 HIQ, 2WAY L-ACOUSTICS ▪ 02 rack de amplificación L-ACOUSTICS (06 amplificadores LA12X) ▪ 12 cableado para el sistema ▪ 01 Sistema de talk back entre sala y monitores con su respectivos micrófonos shure de switch |
| FOH Y MONITOR MIXER | <ul style="list-style-type: none"> ▪ 02 consolas YAMAHA CL5 cada una con sus 2 RIO 3224-D2 |
| MICROFONOS | <ul style="list-style-type: none"> ▪ 01 Drum set SENNHEISER ▪ 03 SENNHEISER e904 ▪ 07 SENNHEISER e604 ▪ 04 SENNHEISER CLAMS MZH e604 ▪ 02 SENNHEISER e614 ▪ 02 SENNHEISER CLAMS MZQ 100 ▪ 02 SENNHEISER e602-II ▪ 02 SENNHEISER e609 ▪ 01 SENNHEISER e865 ▪ 01 SENNHEISER e906 ▪ 04 SHURE KSM 141/SL ▪ 03 SHURE BETA 98H/CLAMS ▪ 02 SHURE BETA 52A ▪ 01 SHURE PG98H ▪ 01 SHURE 98 HC ▪ 02 SHURE SM81-LC ▪ 01 SHURE BETA 91A ▪ 01 SHURE BETA 87 ▪ 10 SHURE BETA SM-57A ▪ 03 SHURE BETA SM-58A ▪ 10 SHURE SM-58 WIRELESS ▪ 01 SHURE / UR4D DUAL WIRELESS RECEIVER ▪ 01 Inalámbricos SHURE UHF BETA 58A ▪ 03 SHURE distribuidor ANTENNA UA845 ▪ 01 SHURE ULXP4 ▪ 01 SHURE SM BETA 58 WIRELESS DI BOX ▪ 10 DIRECT BOX Whirlwind Direct2 ▪ 03 DIRECT BOX PRO-D2 RADIAL ▪ 30 bases con boom para micrófono ▪ 12 bases cortas de piso con boom |

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

| | |
|-----------------------------|---|
| RIGGING | <ul style="list-style-type: none"> ▪ 24 trusses MK2 para diseño con medidas de 2.44 mts c/u ▪ 20 motores CM, LODESTAR capacidad de una tonelada ▪ 03 controladores skjonberg para 8 motores cada uno |
| SOBRE TARIMAS | <ul style="list-style-type: none"> ▪ 01 sobretarimas 7.32 mts x 2.44 a .50 mts ▪ 04 sobretarimas 2.44 x 2.44 a .50 mts ▪ 04 escaleras 2 pasos RISSERS necesarios a medida y altura requerida con sus respectivos escalones |
| ILUMINACIÓN | <ul style="list-style-type: none"> ▪ 01 Grand MA2 Full ▪ 01 MA Lighting – NPU ▪ 02 eNode 8 Pro ELATION NET WORK-8 ▪ 08 AVOLITES ISOLATED DMX TRUSS SPLITTER ▪ 32 LITE-TEK MEGAPOINTE 32 MAC AURA ▪ 32 BARRAS DOTLINE 360 ACME – SIMILAR CHORUS LINE ▪ 12 PROTEUS RAYZOR 1960 ELATION ▪ 32 COLOR STRIKE M 12 MOLE FAY LED, STRIKE ARRAY 4 CHAUVET ▪ 32 BEAM SHARPY |
| CONTROL Y ACCESORIOS | <ul style="list-style-type: none"> ▪ 04 máquinas de humo HAZER (M-8) ▪ 04 turbinas o ventiladores ▪ 03 back drop color negro ▪ 04 faros seguidores tiro largo pointer 440 ▪ 01 sistema de intercom HOLLYLAND SOLIDCOM C1 de 6 unidades ▪ 05 extintores contra incendios ▪ 33 metros de valla frontal HEAVY DUTTY ▪ 60 metros de valla reforzada de popote cedula 30 a 1.45 metros de altura |
| ESCENARIO | <ul style="list-style-type: none"> ▪ 01 escenario en color negro (tapanco) de 16.25 mts de frente x 10.00 mts de fondo a 1.70 mts de altura, aforado en tela negra ▪ 02 escaleras de 6 peldaños en aluminio con pasamanos de marca ITALITI ▪ 01 rampa de acceso al escenario en aluminio con medidas de 4.30 mts de largo x 1.00 mts de ancho |
| MICELANEOS | <ul style="list-style-type: none"> ▪ 01 SNAKE Whirlwind 68 x 8 a 50 mts. Con splitter a 15 mts ▪ 01 SNAKE Whirlwind 48 x 8 a 50 mts ▪ 04 SUB- SNAKE Whirlwind de 10 canales a 15 metros ▪ 01 SUB- SNAKE Whirlwind de 24 canales a 15 metros ▪ 01 SNAKE Whirlwind CAT 6 NEUTRIK ETHERCON 4 canales a 60 mts ▪ 01 SNAKE Whirlwind CAT 6 NEUTRIK ETHERCON 2 canales a 60 mts ▪ 60 guarda cables yellow jackets, PRO-LOCK (cable BOARD PLOK-CB/6) 300 cables XLR para escenario ▪ 01 red de A/C para escenario 02 centros de carga / audio (3 faces, 1 neutro y tierra física) ▪ 03 centro de carga /iluminación (3 faces, 1 neutro y tierra física) |

A
2

A

+



| | |
|-------------------------------|--|
| | <ul style="list-style-type: none"> ▪ 30 mangueras SOCAPEX ▪ 01 set de cableado SOCAPEX (pulpos FAIN IN – FAIN OUT) |
| GROUND SUPPORT ITALITI | <ul style="list-style-type: none"> ▪ 01 GROUND SUPPORT ITALITI con medidas de 18.00 metros de boca, mas las alas de 10 metros de cada lado , siendo un total de 40 metros frontales por 12 mts de fondo ▪ 12 soportes (patas) ITALITI a 12 metros de altura ▪ 12 motores CM, LODESTAR capacidad de una tonelada ▪ 01 controlador skjonberg para 12 motores |
| ÁREA DE MONITORES | <ul style="list-style-type: none"> ▪ 01 área de monitores de 5.00 x 5.00 mts a 1.70 de altura, con su respectiva y techado. |
| ÁREA DE TRABAJO | <ul style="list-style-type: none"> ▪ 01 área de trabajo de 5.00 x 5.00 mts a 1.70 de altura, con su respectiva escalera y techado |
| FOH | <ul style="list-style-type: none"> ▪ 01 house de 3.75 x 3.75 metros de perímetro, con tarimas a dos niveles, el primer nivel de .25 cms de altura para mesa de P.A. y el segundo nivel a .50 cms para mesa de iluminación |
| VIDEO | <ul style="list-style-type: none"> ▪ 01 pantalla led's P4.85 M. OUT DOOR el centro con medidas de 12x5 metros ▪ 02 pantallas led's P4.85 M. OUT DOOR para CCTV con medidas de 3x5 metros cada una ▪ 01 NOVAPRO UHD Jr / 4K ALL – IN – ONE CONTROLLER NOVASTAR ▪ 02 procesadores de video VDWALL MOD. A6000 4K2K 60Hz Multi-Windows A6000 ▪ 02 VDWALL SENDING CARD BOX SC-12 ▪ 02 procesadores de video VDWALL MOD. LVP909 / LVP515 ▪ 01 AKAI APC40 - MKII |
| TELEPROMPTER | <ul style="list-style-type: none"> ▪ 02 monitores de 40" |
| CCTV | <ul style="list-style-type: none"> ▪ 01 sistema de INTERCOM HOLLYLAND SOLIDCOM C1 de 4 unidades ▪ 01 video cámara SONY 4K MODELO PXW-Z190V / ZOOM 25X ▪ 02 video cámaras SONY 4K MODELO XDCAM PXW-Z150 /ZOOM 18X ▪ 03 tripies de cabezal fluido de marca SONY VCT-1170RM ▪ 01 mezclador de video BLACKMAGIC ATEM TELEVISION STUDIO HD8 ISO ▪ 01 monitor LG ULTRAWIDE 29" MULTIVIEW ▪ 01 CONVERTER DECIMATOR MD-HD ▪ 01 MICRO CONVERTER BIDIRECTIONAL SDI 7 HDMI 3G BLACK MAGIC DESIGN ▪ 01 PC ACER NITRO 16 (RTX4050) ▪ 03 cables SDI (SERIAL DIGITAL) de hasta 96 metros por cámara |
| ENERGÍA | <ul style="list-style-type: none"> ▪ 01 Generador eléctrico silencioso (caja acústica, tierra física, neutro y tres fases a 450 amperes) con capacidad de 200 KVA de marca PLANELET año 2018, MOTOR CUMMINS 6068TF, 6 CIL, 4 CICLOS. 150HP ▪ 01 set de cableado A.C. de 50 mts cada uno calibre 00 |

Handwritten blue marks: a checkmark, a large 'X', and a '2'.

Large handwritten signature in blue ink.



| | |
|----------------------|--|
| ENERGIA-SPARE | ▪ 01 set de cableado A.C. de 25 mts cada uno calibre 00 |
| | ▪ 01 generador eléctrico silencioso (caja acústica, tierra física, neutro y tres fases a 350 amperes) con capacidad de 150 KVA de marca MQ POWER MOD. WHISPERWATT 2016, MOTOR DIESEL JHON DEERE 6068TF, 6 CIL, 4 CICLOS, 150HP |
| | ▪ 01 set de cableado A.C. de 50 mts cada uno calibre 00 |
| | ▪ 01 set de cableado A.C. de 25 mts cada uno calibre 00 |

Handwritten blue checkmark and scribble

SUB TOTAL \$9,112,942.24
IVA \$1,458,070.75
TOTAL \$10,571,013.00

Handwritten blue signature

Large handwritten blue signature

Handwritten blue signature